

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. José Calderon y Cabas, Jefe honorario de Administracion civil, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la expresada seccion,

hago saber que D. Johan Christian Konig, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de Dolores de mineral hierro y otros al sitio que llaman Castañera de la Roja, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa; que linda al N. pueblo de Liaño; al S. y O. minas de D. Francisco Behrens, y al E. idem de D. Santiago Traynor. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el que dista 20 metros en direccion S. desde la Castañera de la Roja; desde él se medirán al S. los metros que haya hasta entestar con la línea N. de la mina de D. Francisco Behrens; al N. los restantes hasta 200; al O. los necesarios para entestar con la línea E. de la mina de referido Sr. Behrens, y al E. los que falten hasta completar las veinte pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Abril de 1875.—José Calderon y Cubas.

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

#### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del Ingeniero segundo D. Fermín de la Puente, en varios pueblos del partido judicial de Entrambasaguas, y en los días que á continuacion se expresan, para el despacho oficial de los expedientes de minas que en ellos radican.

Primer periodo: Desde el 3 al 9 de Mayo.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
1.851	La Mayor.	D. Luis Quintanilla.	De Santander.	Liérganes.	Demarcacion.
1.921	Torrentero.	El mismo.	De idem.	Id.	Id.
2.002	Santa Brígida.	Pedro Fraspuesto.	D. Adolfo Vallina.	Penagos.	Id.
2.040	La Mejor.	El mismo.	El mismo.	Id. y Villaescusa.	Id.
2.155	Casilda.	José Aguirre Toca.	De Santander.	Penagos.	Id.
2.213	Garma.	Pedro Fraspuesto.	D. Adolfo Vallina.	Liérganes.	Id.

Segundo periodo: del 10 al del 16 mismo.

2.619	Oscura.	D. Bernardo Pedraja	De Santander.	Penagos.	Demarcacion.
2.649	Pepita.	José Aguirre Toca.	De idem.	Id.	Id.
2.713	Tremenda 1.ª	Ramon Noriega.	De idem.	Id.	Id.
3.179	Tercera Cárcen.	Luis Diez Sopena.	D. Manuel García.	Id.	Id.
3.259	Consuelo.	Cárlos Ruiz García.	De Quijano.	Id.	Id.
3.240	Guadalupe.	El mismo.	Idem.	Id.	Id.

Tercer periodo: del 10 al 16 del mismo.

3.401	Cruz de Pámanes.	D. Bonifacio Saro.	De Santander.	Liérganes.	Demarcacion.
3.418	Enlace.	Rafaél Varona.	Id.	Id.	Id.
3.525	Antonia.	Bernardo Pedraja.	Id.	Medio Cudeyo.	Id.
3.560	Casualidad.	El mismo.	Id.	Id.	Id.
3.598	La Paz.	Domingo Corcho.	Id.	Id.	Id.
3.407	2.ª Por si acaso.	Lúcas Zúñiga.	Id.	Id.	Id.
3.430	Recobrada.	Rafaél Varona.	Id.	Id.	Liérganes.

Santander 24 de Abril de 1875.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco.

*Direccion general de Administracion local.*

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Altea enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Alicante, por el cual se anula el impuesto de consumos establecido en aquella localidad, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Altea, provincia de Alicante, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial sobre nulidad de un impuesto de consumo.

Acompañanse la reclamacion de D. Ignacio Salvá, cosechero de vino, contra el impuesto por exceder del 25 por 100 del precio del artículo que autoriza la ley de arbitrios de 1870; el acuerdo del Ayuntamiento y nota de los precios así como otras de los Ayuntamientos más cercanos, y por último la resolucion de la Comision provincial.

Apóyase esta en que se excedió en dicho impuesto el tipo marcado por la ley; en que no se mandaron las tarifas á la aprobacion del Gobierno, y en que no es hoy reclamante la Junta municipal.

Aparece de los datos remitidos que si bien el Ayuntamiento dice que se expendió el vino en la localidad aquel año á los precios de 2 pesetas 50 céntimos á 3'75 el decálitro, segun las comunicaciones de los Alcaldes de otros pueblos cercanos y acta material levantada por varios cosecheros de Altea, el precio fué de una peseta 50 céntimos á 75.

Habiendo creído esto último más exacto la Comision, y habiéndose impuesto al señor Salvá 70 céntimos de peseta, era consiguiente que excedía del 25 por 100 que autoriza la ley de arbitrios. Mas siendo el dato á que debe darse mayor estima el del Ayuntamiento; valiendo el vino, segun manifiesta, de 10 á 15 rs.: autorizando la ley el 25 por 100, no habiendo gravado más que con 70 céntimos de peseta, cabía este impuesto dentro del límite que señalaba. Pero segun manifiesta el Gobernador, no se remitió por el Ayuntamiento la copia del acuerdo de la Junta municipal, y la nota de precios de los artículos sujetos á tributo, á pesar de repetidos recuerdos. Con arreglo al art. 46 del reglamento de 20 de Abril de 1870, debió cumplirse 15 dias ántes de empezar la exaccion del impuesto esta formalidad. No se hizo así; y aunque esto no trae consigo nulidad, constituye una falta sobre la cual es menester llamar la atencion para que se remedie en lo sucesivo.

Por las consideraciones expuestas, la Seccion opina que procede revocar

el acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que declaró la nulidad del impuesto sobre el vino establecido por el Ayuntamiento de Altea, y que debè recordar á este la obligacion en que está de dar cuenta al Gobernador de la provincia oportunamente de los acuerdos de la Junta municipal para el establecimiento de la contribucion de consumos.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

(G. del 20 de Abril.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mieres del Camino, en alzada del acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre validéz del reglamento formado por aquella Corporacion para la recaudacion de arbitrios, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de 11 de Junio último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres del Camino contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre validez del reglamento formado por aquel Municipio para la recaudacion de arbitrios de Consumos.

Resulta de los antecedentes que la citada Municipalidad, en sesion de 18 de Diciembre de 1872, formó y aprobó cierto reglamento para la recaudacion de aquel impuesto, estableciendo como penalidad el pago de dobles, triples y cuádruples derechos y el comiso de los géneros, segun los casos y circunstancias: que de este acuerdo dió conocimiento al Gobernador de la provincia, y que puesto en ejecucion, fué aplicado tambien por la Comision provincial al resolver en 9 de Mayo cierta reclamacion de D. Leandro Suarez: que con posterioridad, en virtud de queja producida por D. Manuel Alvarez Gutierrez, la Comision revocó el acuerdo del ayuntamiento en que le imponía el comiso con recargo de derechos en concepto de defraudador de consumos, fundándose para ello en que, segun el art. 13 de la Constitucion, nadie puede ser privado temporal ni perpétuamente de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial; en que el comiso llevado á cabo por el Ayuntamiento de Mieres contrariaba aquel precepto, y tambien la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 152 de la ley municipal, en cuanto embarazaba el libre tráfico; y por último, en que la facultad concedida á los Ayuntamientos para dictar las instrucciones para la recaudacion del impuesto de consumos no podía interpretarse en un sentido tan lato como pretendia la indicada corporacion.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Gobierno por la municipalidad interesada, reclamando contra la indicada resolucion:

Visto el art. 13 de la Constitucion y el 152 de la ley municipal vigente:

Vista la instruccion dictada por el Ministerio de Hacienda en 26 de junio último, y especialmente su art. 12.

Gonsiperando que, segun tiene manifestado esta seccion en su informe de 6 del actual, no cabe en buenos principios suponer que el art. 13 de la constitucion al garantizar la propiedad y los derechos de los ciudadanos se proponga tambien proteger la posesion de los géneros y efectos adquiridos de un modo fraudulento para eludir el pago de los impuestos establecidos:

Considerando que el ayuntamiento de Mieres obró dentro de las amplias facultades que á la sazón le estaban concedidas por el art. 152 de la vigente ley municipal para determinar la forma en que hubiera de hacerse la recaudacion del impuesto de consumos:

Considerando que el ayuntamiento cumplió con lo preceptuado en el indicado artículo, dando conocimiento al Gobernador de la provincia de las reglas establecidas, las cuales fueron además aplicadas en algun caso por la Comision provincial, por cuya razon no puede calificarse de ilegal el referido reglamento con relacion á la época en que fué dictado y al caso á que este expediente se refiere:

Considerando que solo desde que se publicó la instruccion de 26 de junio último tienen los ayuntamientos obligacion de acomodar á sus prescripciones las reglas que dicten para la recaudacion del impuesto de consumos;

La seccion es de parecer:

1.º Que con relacion á este expediente y á la época en que el ayuntamiento de Mieres formó y aplicó el Reglamento, fué este perfectamente legal.

2.º Que desde la aplicacion de la instruccion de 26 de junio último, debe la municipalidad acomodarse á las prescripciones contenidas en la misma.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por la Comision provincial de Oviedo referente á la penalidad que habian acordado varios Ayuntamientos de la misma al establecer el impuesto de consumos para cubrir el déficit de sus presupuestos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Seccion se ha enterado de la consulta que por conducto del Gobernador de Oviedo ha elevado á

ese Ministerio la Comision provincial, en la cual, despues de exponer que varios Ayuntamientos de la provincia al establecer el impuesto de consumos con el fin de cubrir el déficit de sus presupuestos, habian establecido como penalidad del comiso de los géneros el pago de dobles ó triples derechos, somete á la aprobacion del Gobierno los puntos siguientes: primero, si puede aplicarse gubernativamente el comiso á los defraudadores; segundo, qué penalidad puede imponerse á los mismos por los Ayuntamientos; y tercero, qué es lo que procede resolver cuando los Ayuntamientos no dicten las instrucciones á que hace referencia el art. 50 del reglamento para la aplicacion de la ley de arbitrios, limitándose á señalar la penalidad en el contrato de arriendo que celebran con el rematante de los derechos de consumos.

No cree la Seccion que el art. 5.º de la Constitucion, prescribiendo que nadie puede ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni perturbado en la posesion de sus ellos sino en virtud de sentencia judicial, se extiende en su verdadero y recto sentido hasta respetar y garantizar la propiedad de los bienes y efectos fraudulentamente introducidos con el deliberado y manifiesto propósito de eludir el pago de los impuestos establecidos:

Para resolver la consulta propuesta por la comision provincial de Oviedo, basta en su concepto recordar que el art. 152 de la ley municipal y el del reglamento de 25 de abril encomienda á los ayuntamientos y asociados la facultad de dictar las reglas que hubieren de regir para la exaccion del impuesto de consumos, sin establecer ninguna limitacion y que en el uso de esta facultad la mayor parte de los ayuntamientos han establecido el comiso, fundados sin duda alguna en que la antigua instruccion de consumos autorizaba tambien aquella penalidad, á pesar de contener la Constitucion de 1845 un precepto sustancialmente análogo al del Código fundamental de 1869.

Si, pues, la mayor parte de los ayuntamientos al acordar las reglas para la recaudacion de consumos, en virtud de las facultades que para ello les estaban concedidas, establecieron el comiso; si con tal condicion celebraron los contratos de arrendamiento, si los Gobernadores de las provincias á quienes se dió conocimiento de tales acuerdos con arreglo al mismo art. 152 de la ley municipal ningun reparo opusieron; y si por último hasta el mismo ayuntamiento de esta capital tiene establecido el comiso con aquiescencia del Gobierno supremo, compréndese cuantos inconvenientes se seguirian de dictarse hoy una resolucion que estuviese en desacuerdo con lo de hecho se ha practicado y practica en que el particular de que se trata, y más si se tiene en cuenta que el decreto de 20 de junio de 1852 mandando llevar á efecto el proyecto de ley aprobado por el Senado sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude ha seguido y sigue observándose en todas sus partes, sin haber sufrido ninguna modificacion despues de publicada la constitucion de

1869, no obstante estar establecido en aquel el comiso en ciertos casos.

Por otra parte, la cuestion suscitada por la Comision provincial de Oviedo se halla resuelta ya en la instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio último para la recaudacion y cobranza del impuesto de consumos, que hoy constituye uno de los generales del Estado.

Esta en su cap. 9.º determina las penas y los casos en que cada uno de ellos procede; y aunque es cierto que no hace especial mencion del comiso, no lo es ménos que el art. 93 dice literalmente que las especies aprehendidas serán entregadas á sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de ellas y el de los derechos, recargos y multas; de lo cual se infiere que si tal depósito no se constituye por los dueños, quedarán de hecho decomisadas las especies aprehendidas, y como el artículo 12 de la citada instruccion dispone que en ningun caso podrán los Ayuntamientos establecer reglas distintas que las marcadas en aquella, de aquí el que la repetida instruccion, emanada de los presupuestos vigentes, haya venido á trazar á los Ayuntamientos los límites dentro de los cuales pueden dictar las reglas necesarias para la recaudacion del impuesto de consumos.

Por tales consideraciones, entiende la Seccion que la duda propuesta por la Comision provincial de Oviedo se halla virtualmente resuelta por la instruccion de 26 de Junio último, y que á ella deberán acomodarse en adelante los Ayuntamientos en cuanto se refiera á la cobranza del impuesto de consumos.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(G. de 19 de Abril.)

### Comision provincial de Santander

#### Reemplazos.—Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que por no haber abierto su cupo, con los mozos sorteados en el presente reemplazo hayan tenido que hacer los sorteos que dispone la prevencion 1.ª de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se presentarán, desde luego ante esta Comision á hacer la entrega de los que les correspondan sin esperar otro aviso ni señalamiento de día, en virtud de que esta Comision celebra, con este objeto, sesiones diarias.

Santander 27 de Abril de 1875.—El V. P. de la C. P.—Francisco Lopez de Tejada.

### Gobierno militar de Santander.

#### Batallon sedentario de Burgos segunda Compañia.

Por Real orden de 21 de Marzo último, se dispone que los casados y viudos con hijos que estuvieren disfrutando licencia temporal y no hubiesen inscrito su matrimonio ó hijos en el Registro civil, se les prorogue dicha licencia, dos meses más á contar desde dicha fecha con el citado objeto, cuya licencia prorogada cumplirán en 21 de Mayo próximo y en dicha época si no lo hubiesen efectuado serán llamados al servicio de las armas, en los provinciales que el Excmo. Señor Director general de Infanteria tubiese á bien destinarles.

Por lo tanto los Alcaldes de los Ayuntamientos donde haya algun soldado disfrutando licencia, le harán saber esta Real disposicion bajo su más estrecha responsabilidad y que remitan sin pérdida de tiempo las certificaciones del Señor Juez de paz de haberlo efectuado al Teniente Comandante de la 2.ª Compañia del batallon sedentario de Burgos de guarnicion en esta plaza Don Servando G. de la Huiguera, para que no tengan luego disculpa alguna al ser llamados al servicio de las armas.

Santander 25 de Abril de 1875.—El Teniente Comandante, Servando G. Huiguera.

### JUNTA PROVINCIAL.

DE

#### Agricultura, industria y comercio.

Santander.

Comision para promover la concurrencia á la exposicion de Filadelfia.

Ocupándose el Gobierno, con la mayor solicitud, en promover el concurso á ella del mayor número de productos del país agrícolas, industriales ó artísticos, con el fin de que España se halle dignamente representada en aquel certámen, se invita por el presente anuncio á todos los que deseen exponer algun objeto, para que pidan á esta Junta, á la mayor brevedad los impresos, cuyos encasillados habrán de llenar, para ponerlo en conocimiento de la Comision superior de la exposicion, con la perentoriedad que tiene recomendada.

Las solicitudes se dirigirán al Comisario de Industria de dicha Junta que suscribe.

Santander de Abril de 1875.—Por la Comision, El Presidente, G. Roiz de la Parra.

La Comision provincial para promover la concurrencia en la Exposicion Universal que ha de inaugurarse el 19 de Abril de 1876 en la capital del Estado de Pensilvania, para celebrar el centenario de la constitucion de los Estados-Unidos, se dirige hoy á los productores en general de este país, para á la vez que recordales, que nuestro país ha concurrido á las cinco exposiciones universales que se han celebrado en las capitales del reino-

unido, de Francia y del imperio Austro-Húngaro, y á pesar de la precipitacion con que se han hecho los estudios precisos que requieren esta clase de competencias, siempre ha figurado dignamente en ellas, alentando á los morosos á que de nuevo presenten toda clase de productos del país, bien sean agrícolas, industriales ó artísticos, en este nuevo palenque de Filadelfia, teniendo en cuenta que las excitaciones de la Comision superior instalada en Madrid, son muy perentorias, por lo que esta suplica á los que deseen concurrir á dicha Exposicion no demoren el envio de la nota de objetos que deseen presentar; pues de lo contrario no va á ser posible el dar cuenta de ellos dentro del plazo que marca dicha Comision.

Escusado créese esta poner de relieve la grande importancia que entraña este certámen; donde aparte de la honra nacional, quizá dependa de él nuestra regeneracion social, y la explotacion de la America virgen.

El número de objetos distintos que á él pueden presentarse, no es fácil indicarle ni hacer de ellos una clasificacion metódica, sin embargo para facilitar el conocimiento y tener una de partida, la Comision cree que se puede presentar la siguiente lista.

Lanas en bruto, súcias, lavadas, bastas y finas.

Pielas curtidas con pelo ó sin él.

Pelo para filatura y tejidos.

Crines, pelote, cerdas, borras plumas.

Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales aprovechables.

Leche en pasta y conserva.

Manteca.

Despojos de pescados y pájaros.

Mariscos.

Guano.

Vinos y alcoholés.

Minería.

Vegetación forestal.

Cereales.

Legumbres.

Escabeches y conservas.

Hierro.

Hariñas y sus desperdicios.

Estearina.

Azúcar refinado.

Cristales.

Mantecas.

Curtidos.

Vasigería.

Hilados y tejidos etc.

Y por último entre otras muchas cosas que esta provincia puede y debe presentar, está en primer termino el maiz que para la Exposicion de Filadelfia es una cosa de primer orden. Los Norteamericanos presumen en los dueños del primer maiz del mundo, y sin embargo, en Santander los hay muy superiores á los de los Estados-Unidos.

Santander 24 de Abril de 1875.—Por la Comision: El Presidente, C. Roiz de la Parra.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Corrales.

D. Alejandro Monarterio, Alcalde ac-

cidental del Ayuntamiento de Los Corrales por enfermedad del propietario.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de este ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1875 á 1866, los contribuyentes presentarán en la secretaria del mismo, las relaciones que produzcan movimiento de la riqueza territorial, las cuales se admitirán hasta el 28 del corriente.

Los Corrales 18 de abril de 1875.—Alejandro Mouasterio.

### Ayuntamiento de Meruelo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan, á Nicolás Peña Guriezo y Manuel Expósito, quintos de la actual reserva, para que en el preciso término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante esta Alcaldía, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo fijado sin efectuarlo se les instruirá el oportuno expediente por este Ayuntamiento declarándoles prófugos y sujetos á las penas que las leyes imponen.

Meruelo 12 de Abril de 1875.—Cayetano de Pellon.

### Ayuntamiento de Torrelavega.

En poder del Alcalde de Barrio de La montaña, se halla en custodia desde el 20 del corriente, una vaca como de nueve años, color abellana clara, hosca del pescuezo y gamas abiertas y aceradas.

El que se considere dueño pasará á recogerla dentro de 60 días, y transcurridos se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Torrelavega 25 de Abril de 1875.—Francisco de Ceballos.

### JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día dela fecha.

Londres al 40 de Mayo, 48-97 1/2; al 18 de Junio, 49 10; á 60 dlv. 49.15; á 90 dlv. 49-25; contra Madrid á 8 dlv. á 1 por 100 d.

Barcelona, á 8 dlv 1/4 b.

Bilbao, á 8 dlv. 1/4 d.

Madrid, á 8 dlv. 1 y 1 1/8 d.

Zaragoza, á 8 dlv. 3/4 d.

Haro, á 4 dlv. 3/4 d.

Santander 27 de Abril de 1875.—El Adjunto da turno, Victor Maria Cedrun.

## Anuncios particulares.

D. Juan Pombo, vecino y del Comercio de Santander, hace presente: Que el doce de Junio del año último, arrendó á D. Nicolás Pardo Servando, vecino de la ciudad de San Sebastian, una casa-fonda de reciente construccion en el punto llamado del Sardinero; y no habiéndose presentado el arrendatario á cumplir con las condiciones que se impuso en la escritura otorgada con tal motivo ante el Notario de esta ciudad D. Ignacio Perez, ignorando además en la actualidad su vecindad ó residencia, le cita, llama y emplaza para que se presente al cumplimiento de sus deberes en el término de ocho dias á contar desde que se inserte este anuncio, trascurridos los cuales quedará rescindido el contrato, y en libertad el que suscribe de disponer de su propiedad á reserva de exigir al arrendatario los perjuicios que le ha causado.

Para que no alegue ignorancia y debida publicidad se inserta el presente en la «Gaceta del Gobierno» y «Boletín oficial» de esta provincia.

Santander veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —Juan Pombo.—

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

y de la Corona (escala) el 16 de id. Presentan este servicio los

### VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

### LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.
De Santander á	
Coruña.....	300 150
Río-Janiero...	3.430 1.000
Montevideo...	
Buenos-Aires.	

Para tomar billetes y demás informes dirijese en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirijese en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veraacruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300,

Dirijirse para mas. informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

### Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 3,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

## VALPARAISO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 34, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Paragüeria

DE

### Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de causales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial Estados de precios medicos.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

## Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3